



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 446

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : NATALY MOLINA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00358-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a la fecha se han recaudado las pruebas decretadas a favor de las partes, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y sus documentos adjuntos (Expediente Penal), visible a folio 71 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio y **ORDENAR** correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-460

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JONATAN FABIÁN FACUNDO y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA y OTROS
RADICADO : 18001-33-33-002-2013-00822-00.

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, observa el despacho que la parte actora allega escrito desistiendo de la prueba pericial decretada a su favor (fl. 483 CP2), argumentando que con las pruebas obrantes en el expediente son suficientes para emitir un fallo, en ese sentido, el Despacho accederá a la solicitud de la parte actora.

De otra parte, al no existir más pruebas por practicar y allegar al proceso, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la prueba pericial elevada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio al haberse practicado y allegado todas las pruebas decretadas a favor de las partes.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Jefferson Hitscherich Ramírez, para actuar en representación de los intereses de la demandada Clínica Mediláser de conformidad y en los términos del poder de sustitución obrante a folio 484 del CP2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 454

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANDREA JOHANA ÁLVAREZ
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00126-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes y en atención al memorial allegado por la parte actora en fecha 06 de diciembre de 2017 (fl 249CPPA), se procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA -455

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : KELLY DAYANA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN : **18-001-31-902-2015-00009-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han practicado en lo posible las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho procederá al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 452

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ATOLVIP DE COLOMBIA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00035-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el Departamento del Caquetá el 11 de septiembre de 2017 y sus documentos adjuntos visibles de folios 6 al 9 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por el Departamento del Caquetá el 17 de octubre de 2017 y sus documentos adjuntos visibles de folios 12 al 15 del cuaderno principal

SEGUNDO: En firme ésta decisión, CORRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Robinson Charry Perdomo en fecha 11 de enero de 2018 como apoderado del Departamento del Caquetá.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Edwin Fabián Leal Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 80.855.080 y portador de la TP No 194.490 del CS de la J como apoderado del Departamento del Caquetá para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 270 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 453

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ELIZABETH CALAPSU Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00037-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Batallón de Infantería No 34 Juanambú el 02 de febrero de 2018 visible a folio 22 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 451

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS
DEMANDADO : INPEC Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00052-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente: (i) La prueba allegada por la parte actora en fecha 06 de diciembre de 2017 de folios 10 al 12 del cuaderno de pruebas de oficio y (ii) los documentos allegados por la parte actora mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2018 (fl CPPO) que constan de dos cuadernos independientes denominados "copia proceso penal".

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2013

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 428

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUIS ÁNGEL DURANGO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-01073-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a la fecha se han recaudado las pruebas decretadas a favor de las partes, el despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía 15 Penal Militar y sus documentos adjuntos (Cuadernos Investigación Penal), visible a folio 21 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio y **ORDENAR** correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 449

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BELLANIRE SOLER HERRERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00068-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Municipio de Florencia el 16 de noviembre de 2017 y sus documentos adjuntos visibles de folios 7 al 41 del cuaderno de pruebas parte actora.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Klisman R. Cortés Bastidas identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.523.093 y portador de la TP No 238.194 como apoderado del Municipio de Florencia para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 08CPPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-351

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ROSA ALBENIS GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00712-00**

Teniendo en cuenta que la presente diligencia se encuentra en periodo probatorio, que el mismo se encuentra más que vencido y a la fecha se han recaudado las pruebas en la medida de lo posible, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- Mediante Auto Interlocutorio No.332 del 18 de junio de 2015 se decretaron las pruebas solicitadas mediante oficio de la parte actora, entre ellas la dirigida al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad municipal de Florencia, con el fin de que allegara copia auténtica del informe policial No. C-153 con su respectivo croquis de accidente de tránsito ocurrido el 25 de noviembre de 2012, toda vez que la que reposaba en el expediente está poco legible; elaborado el oficio No. J902-343 fechado 23 de junio de 2015 y radicado en la oficina de correspondencia de la Alcaldía Municipal el 01 de julio de 2015, este guardo silencio, por lo que la prueba fue requerida por segunda vez mediante Auto de Sustanciación No. JTA-878 fechado 08 de septiembre de 2016; elaborado el nuevo oficio y entregado a la entidad el 09 de junio de 2017, dicha situación persiste, así mismo, la parte interesada ha guardado total silencio y no ha demostrado realizar gestión alguna para su recaudo, frente a tal desinterés, no se insistirá más en el arribo de la prueba y al momento de tomar una decisión de fondo, se entrará a estudiar la que ya reposa en el expediente.
- De otra parte, se observa que la prueba pericial decretada a favor de la parte actora con destino a la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, fue remitida mediante oficio No. J902-344/002-2013-712 fechado 23 de junio de 2015, el cual fue contestado mediante oficio No. JRC/054 -16 del 08 de junio de 2016 suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila, donde informa que el Tribunal Médico en sección del 3 de junio de 2016 se abstuvo de calificar la pérdida de la capacidad laboral del señor José María Arias, por ser necesario aportar la fotocopia completa de la historia clínica, puesto en conocimiento de la parte actora dicha respuesta, la apoderada judicial informa que no existe historia clínica de su poderdante posterior al 25 de noviembre de 2011, por lo que se ordena mediante auto interlocutorio No. JTA-351, poner en conocimiento lo manifestado por la parte actora, para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, determine si hay lugar o no a realizar la experticia; elaborado el oficio el 04 de mayo de 2017 y remitido a la entidad el 09 de junio de 2017 por empresa de correo certificado, a la fecha la

misma a guardo silencio frente a la procedencia o no del dictamen pericial, así mismo, la apoderada de la parte actora interesada en el recaudo de la prueba, tampoco ha realizado manifestación alguno ni a acreditado haber adelantado algún tipo de gestión ante la entidad, razón por la cual el Despacho entenderá desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, y al haber recaudado las pruebas solicitadas por las partes en la manera de lo posible, así mismo, frente al desinterés de la parte actora para gestionar el recaudo de las pruebas decretadas a su favor, el Despacho entenderá desistida la prueba pericial del extremo demandante, declarará cerrado el periodo probatorio y procede a correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

En consecuencia se

DISPONE:

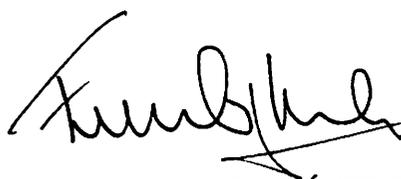
PRIMERO: ENTENDER desistida la prueba pericial decretada a favor de la parte actora y con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio al encontrarse altamente vencido y al recaudarse las pruebas decretadas a favor de las parte en la manera de lo posible.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 06 JUN 2018

AUTO INERLOCUTORIO No. JTA- 459

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ELIZABETH HENAO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00016-00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a la fecha se han recaudado la totalidad de pruebas decretadas a favor de las partes, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- Respuesta allegada por la Procuraduría General de la Nación al oficio No. JTA-564/902-2015-00016 fechado 22 de marzo de 2017, visible a folio 11 del CPPA.
- Respuesta emitida por el Registrador del Estado Civil del Municipio de Gigante Huila, al oficio JTA-565/902-2015-00016 fechado 22 de marzo de 2017, visible a folios 12 y 13 del CPPA.
- Respuesta dada por el Comandante de la Brigada Móvil No. 27 (E), al oficio No. JTA-563/902-2015-00016 fechado 22 de marzo de 2017, visible a folios 15 y 16 del CPPA.
- Respuesta efectuada por la Secretaria del Juzgado 85 de Instrucción Penal Militar al oficio No. JTA-1592/902-2015-016 fechado 27 de junio de 2017, visible a folio 21 del CPPA y sus 6 cuadernos anexos.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio al haberse recaudado todas las pruebas decretadas a favor de las partes.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 08 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 427

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : HECTOR PÉREZ FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO : INPEC
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00954-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la apoderada de la parte actora mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2018 (fl 41CPPA) que obran en cuaderno independiente denominado "proceso penal".

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se dispone **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 06 JUN 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 425

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ARGENIS BARRERA Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2012-00415-00**

Encontrándose el proceso en periodo probatorio, y en aras de darle impulso, se encuentra que en audiencia del 16 de marzo de 2017 se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Universidad CES de Medellín el 14 de marzo de 2017 (fl 32CPPA) imponiéndole la carga de asumir los costos de la experticia para continuar con su práctica, no obstante a la fecha no se ha demostrado al despacho la realización de ninguna gestión, por lo que se entenderá desistida.

En cuanto a las demás pruebas, se considera han sido debidamente practicadas, por tanto se procederá a poner en conocimiento las que se encuentran pendientes de dicho trámite, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el perito José Carlos Posada Navia mediante correo electrónico el 12 de julio de 2017 visible de folios 29-33CPPD como complementación al dictamen pericial solicitado de oficio.
- La respuesta allegada por la Junta Nacional de Invalidez el 17 de enero de 2018 visible de folios 41 al 46CPPA como respuesta a la objeción del dictamen presentado por la parte actora.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

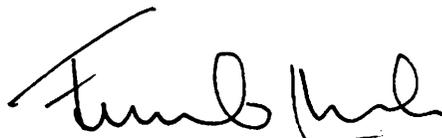
TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada el 15 de agosto de 2017 por el apoderado Jhon Jairo Vargas Silva como apoderado del HMI.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Jenny Cristina Ardila Buendía identificada con cédula de ciudadanía No 1.115.792.021 y portador de la TP No 214.405 del CS de la J como apoderado de la parte accionada HMI para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 411 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA